



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ORD. U.I.P.S. N°: 209

ANT.: Of. Ord. N° 2785, de 25 de marzo de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

Of. Ord. N° 3223, de 17 de abril de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

MAT.: Se pronuncia sobre denuncia que indica.

Santiago, 17 MAY 2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : ROSA OYARCE SUAZO,
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD.
REGIÓN METROPOLITANA.

De mi consideración:

A través de los Oficios referidos en el Ant. esta Superintendencia ha tomado conocimiento de las múltiples denuncias que usted nos ha remitido en contra del proyecto **[REDACTED]**, del titular **[REDACTED]** y calificado favorablemente por Resolución Exenta N° **[REDACTED]** de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana.

Según consta en los antecedentes, personal calificado de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI") concurrió a 5 de los domicilios de los denunciantes para corroborar la emanación de olores molestos. Sin embargo, no se constataron los hechos indicados en las denuncias pues la empresa no emanaba olores al momento de la visita.

Considerando, en primer término, que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia, cuando corresponda.

En segundo lugar, lo indicado por el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas



de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

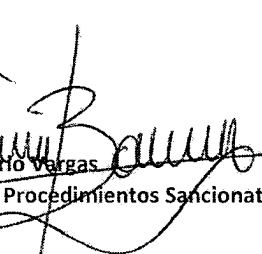
A mayor abundamiento, el inciso tercero del artículo 47 Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, establece los requisitos que deben contener las denuncias de infracciones administrativas para ser tramitadas por este servicio, al respecto señala: i) las denuncias deberán ser formuladas por escrito ante la Superintendencia del Medio Ambiente, señalando lugar y fecha de la presentación; ii) la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado; iii) deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, iv) de ser posible, identificando al presunto infractor.

El inciso cuarto del mismo artículo indica que la denuncia formulada en los términos del inciso tercero originará un procedimiento sancionatorio cuando, a juicio de la Superintendencia del Medio Ambiente, esté revestida de seriedad y tenga el mérito suficiente.

En razón de lo señalado, teniendo presente que la SEREMI concurrió al lugar de los hechos denunciados no pudiendo corroborar lo señalado por los denunciantes, los antecedentes serán archivados, sin perjuicio que la Superintendencia del Medio Ambiente pueda realizar fiscalizaciones en caso de tomar conocimiento de nuevos antecedentes que reúnan los requisitos antes señalados.

Con todo, los antecedentes serán remitidos a la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente para ser considerados en el diseño de los Programas y Subprogramas de fiscalización para el año 2014.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


JEFE **Cristóbal Osoño Vargas**
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

GRG/

Distribución:

- Sra. Rosa Oyarce Suazo, Secretaria Regional Ministerial de Salud, Calle Padre Miguel Olivares N° 1229, Santiago.

CC:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización SMA